

**REPUBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**

**RESOLUCIÓN DRCC-IA- 040-2023**  
De 12 de junio de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**LIMPIADORA Y SECADORA RIO CHICO**”

Que el suscrito Director Regional encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor **RIO CHICO, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado “**LIMPIADORA Y SECADORA RIO CHICO**”

Que en virtud de lo antedicho, el día veintinueve (29) de marzo de 2023, **RIO CHICO S.A.**, persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N° 298029, cuyo representante legal es **RODERICK ZAMBRANO HERNANDEZ**, portador de la cedula de identidad N° 8-305-138, localizable al teléfono 6614-8582, correo electrónico [agroganaderalaprovidencia@gmail.com](mailto:agroganaderalaprovidencia@gmail.com); presento el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**LIMPIADORA Y SECADORA RIO CHICO**” ubicado el corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé. Elaborado bajo la responsabilidad **ALDO CORDOBA C.** y **AARON CONTES**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-017-2020** e **IRC-038-2020**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-026-2023** de veintinueve (29) de marzo de 2023, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN N° DRCC-IA -040-2023**  
**FECHA 12/06/2023**  
Página 1 de 6

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la instalación de un secador de granos en un área de quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>), para mejorar la eficiencia económica, reducir la humedad del grano y garantizar un almacenamiento seguro; se utilizará para secar materiales granulares como granos, como arroz, maíz, trigo, soja, sorgo, etc.

El proyecto se ejecutará sobre la Finca con código de ubicación 2101, Folio Real N° 33 (F) la cual cuenta con una superficie de ciento sesenta y ocho hectáreas con dos mil doscientos ochenta metros cuadrados (168 ha + 2280 m<sup>2</sup>), no obstante, para el desarrollo del proyecto utilizaran un área de quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>), localizada en el corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé. Con coordenadas de ubicación DATUM WGS-84:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	928130	585027
2	928140	585001
3	928157	585009
4	928147	585034

Que, de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, el día trece (13) de abril de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé envío solicitud a DIAM, de la cual respondieron el día veinte (20) de abril de 2023, con los datos proporcionados se generó un polígono, con una superficie (508.5 m<sup>2</sup>), el mismo se ubican fuera de los límites del SINAP.

El día veintiuno (21) de abril de 2023, se realiza inspección ocular en conjunto con personal asignado por parte del promotor y se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular, numerado **DRCC-II0-105-2023** (ver foja 37, 38 y 39 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-438-2023**, de veinticuatro (24) de abril de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día tres (3) de mayo de 2023. (ver foja 40 y 41 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el día dieciséis (16) de mayo de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, algunas de las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-438-2023**, de veinticuatro (24) de abril de 2023. (ver foja 42 del expediente administrativo correspondiente).

Que, luego de realizada la evaluación correspondiente, del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado "**LIMPIADORA Y SECADORA RIO CHICO**" la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado "**LIMPIADORA Y SECADORA RIO CHICO**"

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**LIMPIADORA Y SECADORA RIO CHICO**” cuyo promotor es **RIO CHICO, S.A.** El proyecto se ejecutará sobre la Finca con código de ubicación 2101, Folio Real N° 33 (F) la cual cuenta con una superficie de ciento sesenta y ocho hectáreas con dos mil doscientos ochenta metros cuadrados (168 ha + 2280 m<sup>2</sup>), no obstante, para el desarrollo del proyecto utilizaran un área de quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>), localizada en el corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El **PROMOTOR** del proyecto denominado “**LIMPIADORA Y SECADORA RIO CHICO**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con los planos aprobados del proyecto por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de La República de Panamá.
- g. Cumplir con la Ley 24 de Vida Silvestre del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- h. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN N° DRC-TA-040-2023**

**FECHA** 12/6/2023

Página 3 de 6

ASO/JQ/al

- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- j. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- k. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- l. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobando en esta resolución.
- m. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- n. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- o. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- p. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, “Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido.
- q. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- s. Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los cinco (5) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- t. Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor **RIO CHICO, S.A.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

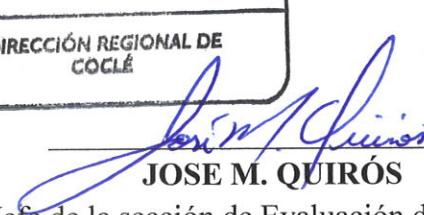
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los dose (12) días, del mes de Junio, del año dos mil veintitrés (2023).

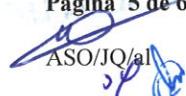
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

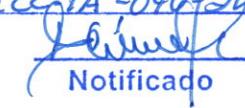
  
ANTONIO SANCHEZ O.  
Director Regional Encargado  
MiAMBIENTE-Coclé



  
JOSE M. QUIRÓS  
Jefe de la sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental encargada  
MiAMBIENTE-Coclé

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-040-2023  
FECHA 12/06/2023  
Página 5 de 6

  
ASO/JQ/al

Hoy 15 de Junio de 2023  
siendo las 8:14 de la mañana  
notifique personalmente a Roderick  
Zemberano Hernández de la presente  
documentación DRCC-TA-040-2023  
 Notificador  Notificado

## **ADJUNTO**

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "LIMPIADORA Y SECADORA RIO CHICO"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: Industria de la construcción**

Tercer Plano: **PROMOTOR: RIO CHICO, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 500 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I**  
**APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-TA-040-2023**  
**DE 12 DE Junio DE 2023.**

Recibido por:

Dida L. Cordero P.

Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

Luis Gómez

Firma

8-276-244

Nº de Cédula de I.P.

15/06/2023

Fecha

Coclé, 29 de mayo de 2023.

Licenciada  
Chiara Ramos  
Administradora Regional  
Ministerio de Ambiente – Coclé.

Sean las primeras líneas portadoras de un cordial saludo.

Por este medio la sociedad **RIO CHICO S.A.** representada legalmente por el señor **Roderick Zambrano Hernández** con cédula de identidad personal No. 8-305-138, se notifica por escrito ante la resolución de aprobación **DRCC -IA-040-2023.** del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto “**LIMPIADORA Y SECADORA RIO CHICO**”, ubicado en el corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé.

A la vez autorizo al Ing. Aldo J. Córdoba C. con cédula de identidad personal No. 8-276-240 para que se notifique ante el Ministerio de Ambiente Regional Coclé a retirar dicha resolución.

Atentamente.

Representante Legal.  
**Roderick Zambrano Hernández.**  
C.I.P. No. 8-305-138.

La suscrita, **NORMA MARLENIS VELASCO C.**, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

**CERTIFICO:**

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Panamá,

02 JUN 2023

Testigo

Testigo

Licda. **NORMA MARLENIS VELASCO C.**  
Notaria Pública Duodécima







REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Roderick  
Zambrano Hernandez



8-305-138

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 24-FEB-1968  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: B+  
EXPEDIDA: 10-ABR-2018 EXPIRA: 10-ABR-2028



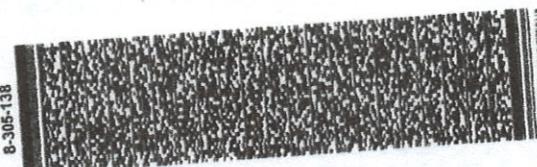
*[Signature]*

TE TRIBUNAL  
ELECTORAL  
LA PATRIA LA HACENDS TODOS

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN



8-305-138



BB95569N0069